

*Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Segunda de Oralidad*



Magistrado Ponente: José Ignacio Madrigal Alzate

Medellín, once (11) de septiembre de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	MARIELA SIERRA DE ESPITIA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICADO	05001-23-33-000-2013-00845-00
ASUNTO	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

1.- Mediante auto notificado por estados del dieciocho (18) de junio de 2013, se admitió la demanda de la referencia y se concedió a la parte actora un término de diez (10) días para que se sirviera remitir, vía correo postal autorizado, copia de la demanda y sus anexos a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; término dentro del que, además, debía allegar a la Secretaría de la Corporación las constancias de los envíos respectivos.

2.- Observa el Despacho, conforme los documentos obrantes en el proceso, así como las anotaciones registradas en el Sistema de Gestión *Siglo XXI*, que:

i) A la fecha, la actuación a cargo de la parte demandante no se ha surtido, en tanto no se han aportado las respectivas constancias de envío.

ii) Han transcurrido más de treinta (30) días, contados a partir del término inicialmente concedido, para el cumplimiento de la actuación radicada en cabeza de la parte actora.

PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	MARIELA SIERRA DE ESPITIA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICADO	05001-23-33-000-2013-00845-00

Téngase en cuenta que el término inicial de diez (10) días, concedido en el auto admisorio de la demanda, transcurrieron entre el 19 de junio y el 3 de julio del presente año, luego, el término de treinta días de que trata el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 vencían el 3 de agosto del año en curso.

3.- Los supuestos enunciados en el ordinal anterior imponen el deber al funcionario judicial de requerir a la parte actora para que se sirva cumplir con lo previsto en el auto admisorio de la demanda dentro de un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia¹, so pena de que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En este sentido, prevé el artículo 178 del C.P.A.C.A. en lo pertinente: *“[t]ranscurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de la disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares”

4.- Precisa el Despacho que una vez la parte actora remita a los sujetos mencionados en el numeral 2º del auto de fecha 7 de junio de 2013, la demanda, sus anexos y el auto admisorio, se resolverá la solicitud de adición de la demanda obrante a folio 43 del expediente.

¹ La notificación por estados de la presente providencia se encuentra expresamente consagrada en el artículo 178 del C.P.A.C.A. al preverse que: *“El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado”* –Resalto del Despacho-

PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	MARIELA SIERRA DE ESPITIA
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICADO	05001-23-33-000-2013-00845-00

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

Requerir a la parte actora para que se sirva cumplir dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, con la carga impuesta en la providencia del 7 de junio de 2013, esto es, la remisión a través del servicio postal autorizado de la demanda, sus anexos y el auto admisorio a la entidad demandada, al Procurador Judicial Delegado ante el Tribunal y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE
MAGISTRADO**